Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00073 00***
DEMANDANTE	***:***	***ALONDRA MANTILLA COLINA***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora Alondra Mantilla Colina, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de tercero con interés en el presente asunto al señor Carlos Felipe Cristiano Mantilla y en consecuencia notifíquese de forma personal la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. y el artículo 227 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado y al tercero vinculado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional Nº 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Orlando Niño Acosta, identificado con C.C. No. 79.372.536 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 74.037 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos de los memoriales de poder visible a folios 22 al 23 del expediente.

NOVENO. Se insta al apoderado de la parte demandante a efectos de que se sirva informar la dirección electrónica, teléfono y dirección para notificaciones del señor Carlos Felipe Cristiano Mantilla, vinculado como tercero con interés directo en las resultas del proceso.

DECIMO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo adjunto en el CD, se encuentra sin firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 035 de fecha 02 SEP 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria